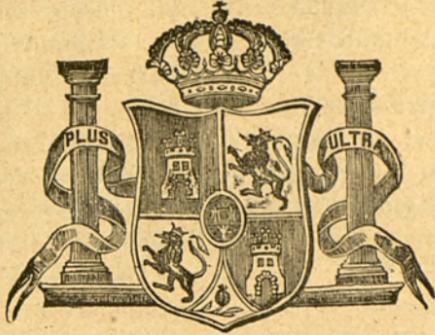


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 209.)

**GOBIERNO CIVIL.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, en 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cebrecos contra providencia de ese Gobierno relativa á la jubilacion del Secretario de dicho Ayuntamiento D. Antonio Barbero, y antes de proponer resolucion, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho»

Y en cumplimiento de lo ordenado, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.  
 Burgos 29 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

**SECCION DE CUENTAS.**

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Gerónimo Aparicio y D. Leonardo Gomez contra el acuerdo de este Gobierno por el que se les declaró responsables en la cuenta municipal de Nava de Roa y año económico de 1874-75

de varias cantidades satisfechas á comisionados de apremio.

Lo que se publica en este Boletin oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 27 de Julio de 1893.

El Gobernador

*Simon Sainz de Varanda.*

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Requejo y otros vecinos de Nava de Roa, contra el acuerdo de este Gobierno por el que se les declaró responsables en la cuenta municipal de dicho distrito y año económico de 1873-74 de varias cantidades satisfechas á comisionados de apremio.

Lo que se publica en este Boletin oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 27 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

**SECCION DE FOMENTO.**

**Carreteras.**

Terminadas las obras del trozo de carretera provincial comprendido entre Olmillos y Sasamon, correspondiente á la de San Isidro de Dueñas al Puente de Zarzosa, y en virtud del reconocimiento facultativo llevado á cabo, del que resulta estar bien ejecutadas y dentro de las condiciones del contrato, con fecha de ayer y en uso de las atribuciones que me confiere el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo anterior, he acordado declarar abierto al tránsito público el mencionado trozo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

**Distrito forestal de Burgos.**

**Subasta de caza.**

A las doce del dia 1.º de Septiembre próximo tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Covarrubias la subasta por 5 años del aprovechamiento de la caza del monte Mayor de dicho Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para este disfrute será el publicado en el núm. 132 de este Boletin correspondiente al dia 18 de Agosto de 1892, debiendo advertir que el plazo para el aprovechamiento terminará el año venatorio de 1897 á 98, ó sea el dia 28 de Febrero de 1898, y que el tipo de tasacion para esta subasta es de 200 pesetas anuales.

Burgos 27 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

**COMISION PROVINCIAL.**

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el corriente mes.

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Racion de pan de 70 decagramos.....     | 0'25     |
| Idem de cebada de 4 kilogramos.....     | 0'78     |
| Idem de paja corta de 6 kilogramos..... | 0'30     |

|   |      |
|---|------|
| El litro de aceite.....   | 1'04 |
| El kilogramo de carbon....  | 0'08 |
| El kilogramo de leña.....   | 0'03 |
| El kilogramo de paja larga.   | 0'06 |
| Burgos 27 de Julio de 1893.—  |      |
| El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Manuel Balaguer.—P. A. D. L. C. P. |      |
| —El Secretario, Antonio Azpiroz.  |      |

*Extracto de su sesion del dia 8 de Abril de 1893.*

(Continuacion.)

1892.—Francisco Tejero Lopez, exento. Claudio Mahamud Martinez, excluido temporalmente.

1891.—Cirilo Pedrosa Santos, exento.

1890.—Constantino Valdivielso Puente y Julio Ruiz Campo, exentos.

Ciruelos de Cervera.—1893.—Francisco Hernando Benito, excluido y exento. Felipe Nuñez Martinez, sorteable. Bonifacio Arauzo Nuñez, pendiente. José Alamo Alamo, sorteable. Filadelfio Merino Hernando, útil condicional. Domingo Arribas Nuñez y Tomás Martinez Nebreda, sorteables.

1892.—Florencio Carazo Sastre, sorteable.—Lorenzo Martinez Alamo, excluido temporalmente.

1890.—Melchor Hernando Nebreda, Santiago Martinez Alamo y Esteban Gimenez Peña, exentos.

Covarrubias.—1893.—Rosendo Gallo Marcos, sorteable. Ramos Nuñez Rodrigo, exento. Celestino Marron Franco, Manuel Martinez Arroyo, Casto Palacios Valle y Miguel Renes Alonso, sorteables. Hipólito Tejada Beltran, exento. Ignacio Pascual Villa, excluido temporalmente. Benito Castro Camarero, excluido totalmente. Pedro de Marcos Burgos, exento. Luis Arranz Sanz, sorteable. Serapio Ortiz Castaño y Vicente Munguia Covarrubias, excluidos totalmente. Francisco Nuñez Casado, sorteable. Tomás Nuñez del Pozo, exento.

1892.—Luciano Beltran Ibañez, exento. Gregorio Juarros Juarros, sorteable. Gregorio Nebreda Sanz, excluido totalmente. Pedro de Marcos Juarros, exento. Pedro de Marcos Marcos, excluido totalmente. Hilarion Velasco Nuñez, sorteable. Agapito Alonso Serrano, exento.

1891.—Valentin Juarros Casado, Lorenzo Renes Cuñado, Eusebio Santano Merino, Zacarías Alonso Barbadillo y Juan Pardo Arriba, exentos.

1890.—Juan Villalva Revilla, pendiente.

Pineda Trasmonte.—1893.—Matias Calvo Sainz, sorteable. Faustino Izquierdo Sainz, pendiente. Bonifacio Yusta Casado, exento. Marcelino Calvo Izquierdo y Nicomedes Casado Casado, sorteables. Mauricio Maeso Sancho, excluido totalmente. Juan Sainz Casado, Cipriano Maeso Bárbadillo y Carlos Palomero Gonzalez, sorteables.

1892.—Cipriano Casado Alonso y Pedro Casado Casado, exentos.

1891.—Vicente Sancho Casado, exento.

Villamayor de los Montes.—1893.—Gerónimo Gil Tomé, pendiente. Leandro Lara Camarero, inútil totalmente. Desiderio Lara Martinez, sorteable. Enrique Cantero Gil, exento. Lorenzo Lara Diez, Elias Diez Tomé, Cipriano Gil Arnaiz y Zacarias Arnaiz Casado, sorteables. Juan Gonzalez Valdivielso, exento.

1892.—Joaquin Moral Huerta, sorteable. Agustin Gutierrez Gutierrez, exento. Nicolás Gonzalez Diez, sorteable.

1891.—Claudio Villalmanzo Miguel y José Uson Miguel, exentos. Sotero Tomé Alvarez, sorteable. Juan Martinez Sancha y Pio Gil Tomé, exentos.

Solarana.—1893.—Cipriano Ramos Angulo, Gregorio Barbero Angulo y Victoriano Izquierdo Barbero, sorteables. Leoncio Gonzalez Gonzalez, excluido totalmente.

1891.—Francisco Delgado Casado, excluido temporalmente.

Valdorros.—1893.—Anselmo Diez Revilla, exento. Gregorio Abad Lara, Pedro Gutierrez Arnaiz y Laureano Miguel Revilla, sorteables.

1891.—Pablo Santa Maria Ortega, excluido temporalmente.

Tórtoles.—1893.—Leoncio Nieto Ruiz, Sebastian Alejos Sanz, Pedro Esteban Maté, Aniceto Velasco Velasco y Segundo Delgado Niño, sorteables. Felix Medina Picado, exento. Bernardino Marqués Niño, excluido totalmente. Ciriaco Garcia Pinto, sorteable. Cenon Moduga Rivera, excluido totalmente.

1892.—Juan Garcia Velasco y Cenon Santa Maria Mozo, exentos. Lucio Nuñez Beltran, sorteable. Lorenzo Moro Lopez y Nicasio Asensio Picado, exentos.

1891.—Deogracias Pedro Blanco

Santos, exento. Basilio Palomo Velasco, sorteable. Juan Francisco Izquierdo, exento.

1890.—Francisco Delgado Niño, exento. Tomás Aguado Serrano, excluido totalmente.

Peral de Arlanza.—1893.—Julian Rojo Martinez, sorteable. Jacinto Villareal del Rio, pendiente. Melquiades Rodriguez Terrados, excluido temporalmente.

1892.—Florencio Vega Gutierrez y Alberto Maroto Gutierrez, exentos. Laureano Rodriguez Garcia, excluido temporalmente.

1891.—Eleuterio Soto Cantero, exento.

Puentedura.—1893.—Nemesio Gonzalez Lozano, Claudio Sanz Camarero, Aurelio Rojo Gonzalez y Victoriano Gonzalez Camarero, sorteables. Antonino de la Riva Camarero, exento.

1892.—Pedro Martinez Pineda, exento.

Torrecilla del Monte.—1893.—Máximo Arnaiz Lara y Rufino Lara Moral, sorteables. Donato Diez Lozano, excluido totalmente.

1892.—Bernabé Cogollos Fernandez, excluido temporalmente.

1890.—Vitaliano Sancho Sancho, exento.

Olmillos de Muñó.—1893.—Emilio de la Peña Martinez, sorteable.

1891.—Gregorio de la Peña Vallejo, exento.

1890.—Timoteo Ruiz Abad, exento.

Cabañes de Esgueva.—1893.—Vicente Miguel de Blas, Elias Izquierdo Higuero, Felipe Lázaro Cabañes y Pedro Oquillas Viñé, exentos. Pedro Gonzalez Cabañes y Luis Izquierdo Higuero, pendientes.

1892.—Máximo Miguel Arriba, exentos. Anacleto Lázaro Izquierdo, excluido temporalmente.

1890.—Manuel Casado Gallego, Pedro Santibañez Gonzalez y Nicomedes Higuero Cabañes, exentos.

Retuerta.—1893.—Antonio Arroyo Arroyo, Baldomero Arroyo Alamo, Fidel Sancho Martin y Santiago de Pedro Arroyo, sorteables. Elias Ortega Alamo, que pase á observacion. Adolfo Sancho Puente, excluido totalmente. Manuel Ciruelos Puente, exento.

1892.—Simon Rodrigo Martin y Juan Arroyo Esteban, sorteables.

1891.—Saturnino Puente Martin, exento.

Mazuela.—1893.—Francisco Vallejo Porres, sorteable.

1892.—Vicente Villanueva Arriaga é Inocencio Cortezon Romo, exentos.

1891.—Sabas Rodrigo Delgado, exento. Cristóbal San Pedro Cuesta, que pase á observacion.

1890.—Pedro Celestino de la Peña Moreno, exento.

Lerma.—1893.—Daniel Arauzo Grande, exento. Gavino Alonso Revilla, Emilio Espinosa Conde,

Agapito Sancho Tapia y Sixto Redondo Tomé, sorteables. Vicente Diez Ruiz, excluido temporalmente. Epifanio Gomez Alvaro, excluido totalmente. Vicente Perez Gutierrez, Vidal Ruiz Gonzalez, Desiderio del Olmo Perez, Gregorio Domingo Alvarez y Cayetano Sancho Elena, sorteables. Prudencio Ortiz Ruiz é Ignacio Grande, acreditado su fallecimiento. Hipólito Lara Martinez, exento. Felix Delgado Urien, excluido totalmente. Gregorio Garcia y Garcia, Eleuterio Romero Nebreda, Aurelio Martinez Martin y Vicente Palacios Rodriguez, sorteables. Evaristo Alvarez Villalmanzo, excluido temporalmente por inútil. Vicente Diez Gonzalez, exento. Juan Perez Ruiz, Felix Lopez Cantero, Matias Malagon Martinez, Emilio Ruiz Roa y Anselmo Nebreda Nuñez, sorteables.

1892.—Gaspar Perez Garcia, Eliodoro Arnaiz Nebreda y Mariano Nuñez del Rio, exentos.

1891.—Ciriaco Cendrero Hortigüela y Gregorio Perez Martinez, exentos.

1890.—Angel Anton Martinez, exento. Mariano Simon Garcia y José Gonzalez Sebastian, excluidos temporalmente. Manuel Martinez Garcia, exento. Tomás Gonzalez Valpuesta, excluido temporalmente.

Cuevas de San Clemente.—1893.—Felipe Gonzalez Lozano, Dionisio Cuñado Arribas y Santos Arribas Rojo, sorteables. Eusebio Caballero Cuñado, pendiente.

1892.—Francisco Alza del Cura, exento.

1890.—Saturnino Santidrian Ibañez y Pedro Ibañez Alzaga, exentos.

Pinilla Trasmonte.—1893.—Roman Gimeno Baños, sorteable. Eleuterio Domingo Cal, excluido temporalmente. Anselmo Arribas Perez y Juan Baños Alameda, sorteables. Lorenzo Abejon Briongos, exento. Ciriaco Benito Arribas, Felix Baños Baños, Florencio Martin Diez y Tomás Arribas Perez, sorteables. Eulogio Alonso Ponce, excluido temporalmente.

1892.—Cirilo Casado Benito, pendiente.

1891.—Lorenzo Benito Arribas, excluido temporalmente.

Presencio.—1893.—José Diez Madrid, Vicente Garcia Moreno, Liborio Diez Ruiz, Nemesio Madrid Barrio y Florencio Barrio Alvarez, sorteables. Plácido Lopez Ruiz, exento. Eduardo Alvillos Garcia, sorteable. Venancio Miguel Romo, excluido totalmente.

1890.—Bonifacio Ruiz Nuñez, exento.

Villalmanzo.—1893.—Leon Adrian Martinez y Cayo Sebastian Arnaiz, pendientes. Modesto Obregon Martinez, excluido temporalmente. Modesto Adrian Martinez y Juan Martinez Obregon, exentos. Justo Martinez Pozo, sorteable. Luis Roman

Adrian, exento. Eugenio Adrian Hernando, excluido totalmente.

1892.—Saturio Tomé Laso, que pase á observacion.

—1891.—José de la Torre Alamo y Pedro Garcia Abad, exentos.

1890.—Benito Adrian Hernando, exento. Justo Obregon Andrés, sorteable. Marcelino Adrian Abad, excluido temporalmente.

Santa Inés.—1893.—Valentin Garcia Garcia, Daniel Merino Urien, Casto Sanchez Tomé, Antolin Merino Sancho, Plácido Sanz Roman, Primitivo Delgado Saiz y Tomás Lozano Ortega, sorteables.

1892.—Pedro Tomé Arribas, excluido temporalmente. Tomás Ortega Barbero, inútil total.

Royuela.—1893.—Primitivo Gonzalez Gutierrez, excluido totalmente. Eustasio Lopez Garcia, excluido temporalmente. Elicio Velasco Rodriguez y Melquiades Rodriguez Sanz, sorteables.

1892.—Florencio Barbero Perez, inútil total. Remigio Gonzalez Adrian, exento.

1891.—Melquiades Terrados Santos, pendiente.

1890.—Benito Diez Garcia, exento. Domingo Sanz Ronda, excluido temporalmente.

Villahoz.—1893.—Eleuterio Gonzalez Villaverde, sorteable. Federico Leal Quevedo, que comparezca ante el Ayuntamiento para ser tallado. Antecho Marcos Madrigal, Francisco Perez Villanueva y Antonio Arribas Quevedo, sorteables.

1892.—Fabian Labrador Vallejo, sorteable. Eleuterio Gutierrez Velasco, pendiente. Santiago Castilla Asensio, Silvano Gento Martinez y Eduardo Barrio Bartolomé, excluidos temporalmente.

1891.—Victoriano Arenas Ballesteros, excluido temporalmente.

1890.—Sebastian Alvarez Garcia, excluido temporalmente. Daniel Villaverde Marcos, exento. Francisco Barañano Campo, pendiente.

Quintarilla del Agua.—1893.—Benito Alonso Lozano, Claudio Heras Lozano é Hilario Moral Heras, sorteables. Santiago Izquierdo Esteban, excluido temporalmente. Tomás Camarero Romero, excluido totalmente. Saturio Romero Urien, excluido temporalmente. Modesto Garpintero Bermejo, pendiente.

1891.—Fermin Romero Camarero y Carmen Lozano Lozano, exentos. Federico Lozano Merino, excluido totalmente. Valentin Lozano Cuesta, exento.

1890.—Daniel Lozano Merino, exento. Agustin Lozano Miguel, pendiente.

Santa Maria Mercadillo.—1893.—Claudio Alamo Barriuso, Mariano Ortega Tejada, Eugenio Perez Hernando, Felipe Palacios Martin y Florentino Tejada Moreno, sorteables. José Martin Alamo, pendiente. Cándido Martin Martin, excluido temporalmente.

1891.—Ruperto Bocanegra Tejada, excluido totalmente.

1890.—Elias Tejada Manzano, excluido totalmente.

Villaverde del Monte.—1890.—Domingo Vicario Sagredo, exento.

Nebreda.—1893.—Eusebio Revilla Casado, Juan Ciruelos Gonzalez, Eulogio Revilla Pastor y Pablo Revilla Bravo, sorteables. Venancio Martin Cob, excluido temporalmente. Justo Merino Garcia, pendiente. Lázaro Angulo Miguel, excluido totalmente.

1892.—Mariano Pastor Bravo, exento.

1891.—José Revilla Rodrigo, exento.

1890.—Pedro Garcia Merino, exento.

Santivañez del Val.—1893.—Juan Domingo Peñacoba, Elias Olalla Cruces y Ciriaco Alamo Domingo, sorteables.

1891.—Pedro Domingo Peñacoba, exento.

Villafruela.—1893.—Celedonio Pinillos Pascual y Adrian Salces Simon, exentos. Máximo Ramos Pascual, Marcial Gonzalez Ramos, Federico Maté Gutierrez y Gumerindo Bengoechea Tejedor, sorteables. Millan Garcia Bravo, excluido totalmente. Dimas Gonzalez Maté, exento.

1892.—Braulio Ramos Gonzalez, pendiente. Emilio Navarro Salces y Cipriano Ramos Arnaiz, sorteables. Juan Salces Cristóbal, excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco de la tarde.

Burgos 8 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion del Tesoro público, el dia 1.º de Agosto próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes.

Dia 1.º.—Tropa mensual y jubilados.

Dia 2.—Jefes y Oficiales y Cesantes.

Dia 3.—Montepio militar y Montepio civil.

Dia 4.—Remuneratorias y exclaustrados.

Dias 5, 7 y 8.—Todas las nóminas.

Dia 9.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria precisamente en el indicado dia 8 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene

poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Al propio tiempo se hace presente á las expresadas clases, que conforme á lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones en circular fecha 8 del actual de los haberes del presente mes se descontará por la Depositaria el importe de la cédula personal que les corresponda, las cuales les serán entregadas y se servirán presentar en la Intervencion de Hacienda para su toma de razon en el negociado respectivo.

Burgos 27 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

#### Consumos.—Circular.

No obstante considerarse vencido el primer trimestre del impuesto de consumos el dia 1.º de Agosto próximo venidero, desde cuya fecha los Ayuntamientos que hayan recaudado por medio de reparto están obligados para con la Hacienda á ingresar la cuarta parte de sus respectivos cupos en conformidad á lo prevenido en el art. 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889 y 34 de la Instruccion de recaudacion y procedimientos ejecutivos de 1888, son limitadas las Corporaciones municipales que han cumplido las respectivas circulares publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia de 11 de Abril y 22 de Junio últimos, excitándoles á la confeccion y remision de dichos documentos necesarios para llevar á cabo su cobranza.

En su consecuencia, esta Administracion, teniendo en cuenta que ha trascurrido con exceso el plazo señalado para la ultimacion de los expedientes sobre adopcion de medios, cuya aprobacion es indispensable para llegar á la formacion de los repartos vecinales, ha dispuesto que si en el plazo de 10 dias á contar desde el de la publicacion de la presente circular, no remiten los mencionados documentos, procederá sin contemplacion alguna á exigir las responsabilidades que determinan los artículos 97 y 98 del citado reglamento, sin perjuicio de declararles responsables en su dia del pago de los trimestres conforme vayan venciendo.

Burgos 26 de Julio de 1893.—Antonio Moreno.

Siendo limitadas las Corporaciones municipales que han remitido mensualmente á esta Administracion un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion en dicho

periodo de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado segun determina el art. 126 del reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889, esta oficina provincial ha dispuesto que si en el plazo de 10 dias á contar desde el de la publicacion de la presente circular, no remiten dichas entidades el mencionado docu-

mento estadístico comprensivo de todas las unidades adeudadas y derechos devengados durante todo el ejercicio económico de 1892 al 1893 conforme al siguiente modelo, se verá en el sensible caso de acordar la responsabilidad que corresponda.

Burgos 26 de Julio de 1893.—Antonio Moreno.

Distrito municipal de.....

Año económico de 1892-93

Estado de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion, y derechos por el total de cada especie devengados durante dicho periodo.

| Cantidades... | ESPECIES.   | Unidades en kilogramos ó litros. | Derechos y recargos. |      | Ptas. Cts. |      |
|---------------|---|----------------------------------|----------------------|------|------------|------|
|               |   |                                  | Ptas.                | Cts. | Ptas.      | Cts. |
| Carnes.       | Vacunas lanares (Muertas en fresco... ó cabrias...)     |                                  |                      |      |            |      |
|               | Cecina ó saladas....                                    |                                  |                      |      |            |      |
| Despojos.     | (De cerda. ....)  |                                  |                      |      |            |      |
|               | (Vacuno. ....)  |                                  |                      |      |            |      |
|               | Cerda. ....   |                                  |                      |      |            |      |
|               | Aceites. ....   |                                  |                      |      |            |      |
|               | Petróleo. ....  |                                  |                      |      |            |      |
|               | Aguardientes, grados centesimales. ....                 |                                  |                      |      |            |      |
|               | Licores. ....   |                                  |                      |      |            |      |
|               | Vinos de todas clases. ....                             |                                  |                      |      |            |      |
|               | Vinagre. ....   |                                  |                      |      |            |      |
|               | Cerveza, sidra y chacoli. ....                          |                                  |                      |      |            |      |
|               | Arroz, garbanzos y sus harinas. ....                    |                                  |                      |      |            |      |
|               | Trigo y sus harinas. ....                               |                                  |                      |      |            |      |
|               | Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas. .... |                                  |                      |      |            |      |
|               | Los demás granos y legumbres secas y sus harinas. ....  |                                  |                      |      |            |      |
|               | Pescados de rio y mar. Sus escabeches y conservas. .... |                                  |                      |      |            |      |
|               | Jabon duro y blando. ....                               |                                  |                      |      |            |      |
|               | Carbon vegetal. ....                                    |                                  |                      |      |            |      |
|               | Idem de cok. ....                                       |                                  |                      |      |            |      |
|               | Conservas de frutas. ....                               |                                  |                      |      |            |      |
|               | Conservas de hortalizas y verdura. ....                 |                                  |                      |      |            |      |
|               | Sal comun. ....   |                                  |                      |      |            |      |

(Fecha... y firma del Alcalde.)

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### Circular.

Para cumplir en todas sus partes el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto la reunion de datos y formacion de cuadros semestrales relativos al precio medio de algunos artículos de consumo y tipo máximo y mínimo de salario que haya disfrutado la clase jornalera.

Establecido el indicado servicio con carácter permanente, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta oficina, durante la primera quincena de los meses de Julio y Enero de todos los años, un estado como el adjunto modelo, para lo cual tendrán presente las siguientes instrucciones:

Los datos que en dichos estados se consignen se referirán siempre á los semestres desde 1.º de Enero de cada año á 30 de Junio (primer semestre,) y desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre (segundo semestre,) y se remitirán en los plazos

indicados, excepto el correspondiente al primer semestre del año actual, que se amplía hasta el 15 del próximo Agosto.

Lo que se desea conocer es el precio medio de los artículos de consumo por unidad métrico-decimal (kilógramo, litro,) recomendando á los Sres. Alcaldes no confundan estas unidades con las antiguas (libra, cuartillo,) para evitar reparos y entorpecimientos en el servicio y por no ser estas medidas legales.

En el cuadro referente á tipos de jornales se ha de consignar el jornal mas alto (máximo) y el mas bajo (mínimo) durante el semestre, teniendo presente la llamada que se refiere á los jornales de las mujeres y los niños, así como los ajustes en que se incluye la comida ó parte de ella.

Finalmente, se consignará tambien la produccion dominante en el distrito segun se expresa en la nota del cuadro modelo. Esto explicará en muchos casos las notables diferencias de precios de algunos artículos en diferentes comarcas,

segun sean ó no productoras de ellos.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en este sencillo é importante servicio, que periodicamente ha de reali-

zarse en plazo fijo, á fin de que no pierda la oportunidad que requieren todos los estudios sociales.

Burgos 27 de Julio de 1893.—El Jefe de trabajos estadísticos, Manuel Esteban.

*Modelo á que se refiere la circular anterior.*

**Provincia de Burgos.**

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

Precio medio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el..... semestre de 189... y tipos de jornales.

| Artículos de consumo (A) | Unidad.                        | Precio medio. |      |  |
|--------------------------|--------------------------------|---------------|------|--|
|                          |                                | Pesetas.      | Cts. |  |
| Pan....                  | De trigo de segunda clase..... | Kilogramo.    |      |  |
|                          | De idem de tercera clase.....  | idem.         |      |  |
|                          | De cebada.....                 | idem.         |      |  |
|                          | De centeno.....                | idem.         |      |  |
|                          | De maiz.....                   | idem.         |      |  |
| Carne.                   | De vaca.....                   | idem.         |      |  |
|                          | De carnero.....                | idem.         |      |  |
|                          | De.....                        | idem.         |      |  |
|                          | De.....                        | idem.         |      |  |
|                          | Tocino.....                    | idem.         |      |  |
|                          | Bacalao.....                   | idem.         |      |  |
|                          | Arroz.....                     | idem.         |      |  |
|                          | Garbanzos.....                 | idem.         |      |  |
|                          | Patatas.....                   | idem.         |      |  |
|                          | Judias.....                    | idem.         |      |  |
| Vino..                   | Vino comun.....                | Litro.        |      |  |
|                          | .....                          | idem.         |      |  |
|                          | .....                          | idem.         |      |  |
|                          | Aceite.....                    | idem.         |      |  |

**JORNALES (B)**

| Clases.                              | TIPO.   |      |         |      |
|--------------------------------------|---------|------|---------|------|
|                                      | Máximo. |      | Mínimo. |      |
|                                      | Plas.   | Cts. | Plas.   | Cts. |
| Obreros fabriles é industriales..... |         |      |         |      |
| idem de oficios diversos.....        |         |      |         |      |
| Jornaleros agrícolas (braceros)..... |         |      |         |      |

Nota.—La produccion de mas importancia en este término municipal es de... (C)..... de..... de 189...

El Alcalde,

El Secretario,

(A) Constituyendo en algunos Ayuntamientos principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del chacolí y la sidra donde su consumo sea general.

(B) En los casos en que sean conocidos los jornales de las mujeres en las faenas agrícolas, se expresarán por nota al pie del cuadro. Lo mismo se hará cuando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida.

(C) Cereales, vino, legumbres, patatas, ganado lanar ó vacuno etc.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Burgos.**

D. Rafael de Palacios Lopez, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de D. Manuel Gutierrez Serna, segundo Teniente de la escala de Reserva de Infantería de esta Capital y recluso en el Hospital militar de esta ciudad en ob-

servacion, para que dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á exponer lo que á su derecho convenga respecto de la demencia y reclusion ó conveniencia de la reclusion definitiva de aquel.

Dado en Burgos á 26 de Julio de 1893.—Rafael de Palacios.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

**Castrogeriz.**

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Florencio Andrés Zara en causa que se le siguió por hurto, se saca á la venta en público remate una casa embargada al mismo, radicante en el pueblo de Los Balbases, calle de Cantarranas ó Cantarranillas, señalada con el número 9, valuada en 250 pesetas; y para su remate ha sido señalado el dia 17 de Agosto próximo y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion y previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Castrogeriz á 27 de Julio de 1893.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

**Salas de los Infantes.**

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que el dia 11 de Agosto próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Acinas la venta en pública subasta de la finca rústica, que se relaciona, embargada á Leonardo Carretero Valgañon en causa contra el mismo sobre hurto, y cuya finca radica en término del expresado Acinas.

Una tierra, de segunda calidad, al sitio denominado Los Rios, de 6 celemines, valuada en 52 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y no existiendo títulos de tal finca, los compradores habrán de proveerse de ellos á su costa si los exigiesen.

Dado en Salas de los Infantes á 21 de Julio de 1893. — Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

**Villarcayo.**

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Capreira Salgueiro, Manuel Paz Torres y Andrés Cio Peral, de ignorado paradero y vecindad, para que en el dia 23 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana comparezcan en concepto de testigos á las sesiones de juicio oral y público que en dicho dia y hora se han de celebrar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en causa contra Antonio Peña Sainz, vecino de Ahedo de las Pue-

blas, sobre coacciones, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 26 de Julio de 1893. — Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia de Rebolledo de la Torre.*

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este distrito para hacer efectivo el cupo correspondiente á las especies que han quedado fuera del gremio obligatorio para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que vieren convenirles, las que serán oidas y resueltas por la Junta siempre que se interpongan dentro de dicho plazo.

Rebolledo de la Torre 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

*Alcaldia de Castrillo Matajudios.*

Formado por la Junta pericial de este distrito el registro fiscal de las fincas urbanas del mismo, segun el art. 9.º del Real decreto de 4 de Febrero último, se fija al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias con el fin de que los contribuyentes se enteren y presenten las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues pasado este no serán admitidas.

Castrillo Matajudios 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Ha llegado á esta ciudad el Dr. D. Eduardo Suarez, de las clínicas de Madrid, Médico especialista en los males de la matriz y de las vias urinarias. Recibe consultas en su domicilio, Avellanos, 3, 2.º, izquierda.—Horas de doce á tres.—Gratis á los pobres, de tres á cuatro.

El dia 27 del corriente desapareció de Pineda de la Sierra un pollino de 7 á 8 años, alzada regular, cárdeno, con una rozadura en el costillar derecho, y el rabo pelado. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Pedro Gill, vecino de Pineda de la Sierra, quien abonará los gastos ocasionados.